



IV LEGISLATURA NÚM. 175

14 de noviembre de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-8 Del G.P. Popular, de modificación de los linderos Sur y Oeste del Paisaje Protegido de La Geria. L-10, en Lanzarote.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-8 Del G.P. Popular, de modificación de los linderos Sur y Oeste del Paisaje Protegido de La Geria. L-10, en Lanzarote.

(Registro de Entrada núm. 1.944, de 31/10/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 1997, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.2.- Del G.P. Popular, de modificación de los linderos Sur y Oeste del Paisaje Protegido de La Geria. L-10, en Lanzarote.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de noviembre de 1997.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, de modificación de los linderos Sur y Oeste del Paisaje Protegido de La Geria, L-10, en Lanzarote.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Después de recursos, desestimaciones y confirmaciones de resoluciones entre el Ayuntamiento de Yaiza y la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, la Orden del Consejero de 23 de Mayo de 1991, en los fundamentos de derecho dice que, efectuado un segundo levantamiento topográfico, la ubicación de la explanación... queda definitivamente fuera de los límites de La Geria.

Esta zona fue utilizada como vertedero de basura habiendo procedido el Ayuntamiento a su limpieza y recuperación, al tiempo que se establecía los límites del casco urbano y su ampliación construyendo una vía de circunvalación que, desde hace tiempo, conecta por el exterior las zonas Este y Oeste de la población. Hoy es una zona urbana consolidada y dotada de infraestructura e instalaciones de servicios públicos en funcionamiento.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, reclasificaba los Espacios Naturales Protegidos declarados por la Ley 12/1987, describiéndolos de forma exhaustiva tanto literal como cartográficamente.

Aunque el artículo 16, apartado 2, de la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, los Paisajes Protegidos se declaran por Decreto del Gobierno de Canarias; el artículo 18, de la misma Ley, nos dice que la descalificación de zonas que forman parte del un Espacio Natural solo podrá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración; y, la Disposición Adicional Primera 2 dice que solo podrán descalificarse por Ley.

Artículo primero: Se modifica el Anexo Literal y Cartográfico de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, de 19 de diciembre de 1994, en los términos siguientes.

1.- Anexo Literal.- Se modifica la superficie y la descripción literal de los límites Sur y Oeste del Paisaje Preterido de La Geria, L-10.

A).- La superficie que se recoge en el anexo publicado en el BOC número 157, 24 de diciembre de 1994, queda modificada en 57 hectáreas, siendo su nueva superficie de 5.198,4 hectáreas.

B).- La delimitación geográfica se corresponde con la misma descripción recogida en el Anexo excepto en sus linderos Sur y Oeste (entre subrayado) y que quedan de la siguiente forma;

Sur: ...y bordea unas parcelas de cultivo por el oeste hasta llegar a una pista; sigue por ella hasta la carretera de Tegui-Se-Yaiza, la cual cruza, para con rumbo ONO enlazar con la carretera que circunvala el núcleo de Uga por el Este en un cruce con la pista que lleva a Montaña de la Vieja.

Oeste: desde el punto anterior toma por dicha pista con rumbo a NNE, avanzando 110 metros hasta un cruce con un camino que por el SE de la Montaña de la Vieja constituye el límite entre el malpaís reciente y el campo de cultivo. Bordeando por el NO dichos cultivos llega hasta una parcela que rodea por su flanco Occidental y Septentrional, para alcanzar la pista que bordea Montaña Chupadero por el E.; por dicha pista continúa hacia el norte hasta el final de la misma junto a una edificación UTM: 28 RFT 2405 0563)...

2.- Anexo Cartográfico.- Se modifica el señalamiento cartográfico tal como se corrige, en línea continua de color negro, en la adjunta fotocopia del Anexo Cartográfico L-10.

Artículo Segundo.- Quedan descalificadas las zonas que se han excluido por los nuevos linderos.

Artículo Tercero.- Se dará cuenta de dicha modificación al Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo Cuarto.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 1997. EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Gabriel Mato Adrover.



